



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES LIC. ADOLFO ELIM LUVIANO HEREDIA DIRECTOR GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL PRESENTE.

DORIAN JAIME MÉNDEZ GHENNO en mi carácter de Apoderado Legal de las sociedades **ÓMNIBUS DE MÉXICO**, **S.A. DE C.V.** y **TRANSPORTES Y AUTOBUSES DEL PACIFICO**, **S.A. DE C.V.**, lo que acredito en términos de las Escrituras Públicas que anexo en copias simples y de la cual exhibiré los originales en caso que me sea requerido, identificándome con Cédula Profesional no. 09944678 expedida por la Dirección General de Profesiones de la SEP, y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Avenida Central no. 56 Colonia Nueva Industrial Vallejo, en la Delegación Gustavo A. Madero en México, Distrito Federal, C.P. 07700, con número telefónico **57475805** y dirección de correo electrónico **dmendez@odm.com.mx** con el debido respeto ante usted, expongo:

Que por medio del presente escrito y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, vengo a hacer del conocimiento de esa Secretaría, el convenio de enrolamiento celebrado entre las sociedades **ÓMNIBUS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** y **TRANSPORTES Y AUTOBUSES DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.** respecto de las unidades que a continuación menciono:

	No. ECO	MARCA	AÑO	MOTOR	NIV	PLACAS
1	4960	VOLVO	2007	584602	3CER8J22575114531	472HT3
2	4962	VOLVO	2007	585669	3CER8J22375114401	474HT3
3	4964	VOLVO	2007	584952	3CER8J22075114534	476HT3
4	4966	VOLVO	2007	594414	3CER8G12975116383	525HT3
5	4967	VOLVO	2007	594507	3CER8G12075116384	526HT3
6	4968	VOLVO	2007	598164	3CER8G12575116963	527HT3
7	4971	VOLVO	2007	599769	3CER8G12175117155	607HT3

Por anteriormente expuesto, atentamente solicito se me tenga por presentado en los términos de este escrito, haciendo del conocimiento de esa Secretaría el presente convenio de enrolamiento.

Ciudad de México a 09 de abril de 2018.

ÓMNIBUS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

PACIFICO. S.A. DEACONE FEDERAL

1 6 ABR. 2018

LIC. DORIAN JAIME MÉNDEZ GHENNO CONTROL DE GEST

APODERADO LEGAL DE AMBAS SOCIEDADES

ANOSOS

CONVENIO DE ENROLAMIENTO QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y EN ESPECÍFICO EL ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y SERVICIOS AUXILIARES Y PRECEPTOS CORRELATIVOS DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE TRÁNSITO DE LOS ESTADOS, CELEBRAN LAS EMPRESAS ÓMNIBUS DE MEXICO, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "ODM") REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MTRO. ALEJANDRO GUTIERREZ MORENO, Y POR LA OTRA TRANSPORTES Y AUTOBUSES DEL PACIFICO, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "TAP") REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARIA DE LOURDES VEGA PACHECO, QUEDANDO LA FINALIDAD Y ALCANCES DEL PRESENTE CONVENIO PRECISADOS MÁS ADELANTE, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

- 1.- "ODM", Declara a través de su representante legal:
 - A) Ser una Sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de la República Mexicana.
 - B) Que el objeto social de su representada, entre otros, se encuentra el establecimiento y explotación del servicio público de autotransporte federal de personas y de cosas, en las rutas o tramos de jurisdicción federal o local, autorizadas mediante permisos o concesiones que para el efecto tiene autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, incluyendo la ejecución de cualquier y todos los actos y negocios jurídicos, ya sean civiles, administrativos o mercantiles, comprendiendo la celebración de toda clase de contratos que fueren necesarios para el desarrollo del objeto social de su mandante.
- 2.- "TAP", Declara a través de su representante legal:
 - A) Ser una Sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de la República Mexicana.
 - B) Que el objeto social de su representada, entre otros, se encuentra el establecimiento y explotación del servicio público de autotransporte federal de personas y de cosas, en las rutas o tramos de jurisdicción federal o local, autorizadas mediante permisos o concesiones que para el efecto tiene autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, incluyendo la ejecución de cualquier y todos los actos y negocios jurídicos, ya sean civiles, administrativos o mercantiles, comprendiendo la celebración de toda clase de contratos que fueren necesarios para el desarrollo del objeto social de su mandante.
- **3.-** Las empresas pactantes, por sus representantes legales, declaran encontrarse autorizadas por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes para explotar el Servicio Público de Autotransporte de Personas o Pasajeros.
- **4.-** Las empresas contratantes declaran que por convenir así a sus intereses y a los fines generales del auto transportación de pasajeros, han resuelto otorgar el presente Convenio, en cumplimiento del Artículo 27 de Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- El objeto del presente Convenio consiste en la explotación de la ruta autorizada a "TAP" misma que consta en el permiso número 1431TAP01102012031210000/221 otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y que se **GUADALAJARA-ZAPOPAN-TEPIC-PEÑAS-ACAPONETA-MAZATLAN-CULIACAN-GUAMUICHILcontinuación: GUASAVELOS-MOCHIS-NAVOJOA-CD. OBREGON-GUAYMAS HERMOSILLO-SANTA ANA-NOGALES-CABORCA-SONOYTA-SAN LUIS COLORADO-MEXICALI-TIJUANA.**GUADALAJARA-TEPIC-PTO.VALLARTA**GUADALAJARA-MEXICO-RIO GUADALAJARA**MEXICO-GUADALAJARA-ZAPOPAN-TEPIC-PEÑAS-ACAPONETA-MAZATLAN-CULIACAN-GUAMUCHIL-GUASAVELOS MOCHIS-NAVOJOA-CD.OBREGON-GUAYMAS HERMOSILLO-SANTA ANA-NOGALES-CABORCA-SONOYTA-SAN LUIS RIO COLORADO-MEXICALI-TIJUANA **MAZATLAN-CULIACAN **MAZATLAN-LOS MOCHIS** CD. OBREGON-HERMOSILLO** CD. OBREGON-NOGALES**MAZATLAN-LOS MOCHIS**CULIACAN LOS MOCHIS** CD. OBREGON-NOGALES**MAZATLAN-YIJUANA**CULIACAN-TIJUANA**LOS MOCHIS TIJUANA** CD. OBREGON-TIJUANA** HERMOSILLO-TIJUANA**MEXICALLI-TIJUANA**CULÑIACAN-NOGALES**MAZATLAN-NOGALES**CD. OBREGON-AGUAPRIETA**MEXICO-NOGALES**GUADALAJARA-AGUAPRIETA**HERMOSILLO-AGUAPRIETA**GUADALAJARA-MAZATLAN**GUADALAJARA-LOS MOCHIS**GUADALAJARA-CULIACAN**AGUAPRIETA-TIJUANA**GUADALAJARA-MORELIA-GUADALAJARA**GUADALAJARA-LA GUADALAJARA-LEON-IRAPUATO-SALAMANCA-CELAYA-QUERETARO-PIEDAD-PURUANDIRO-GUADALAJARA** GUADALAJARA**NOGALES-IMURIS-CANANEA-AGUAPRIETA-NOGALES**CULIACAN LOS MOCHIS-CD. OBREGON-HERMOSILLO-SANTANA-AGUAPRIETA-CULIACAN**GUADALAJARA-ZAMORA-URUAPAN-IXTAPA ZIHUATANEJO-GUADALAJARA**PTO PEÑASCO-SONOYTA-SAN LUIS RIO COLORADO-MEXICALI-TIJUANA**PTO. PEÑASCO-SONOYTA** PTO PEÑASCO-CABORCA-ALTAR-SANTANA-IMURIS-CANANEA-AGUA PRIETA**PTO. PEÑASCO-CABORCA-ALTAR-SANTANA-HERMOSILLO-GUAYMAS-EMPALME-CD. OBREGON** PTO. PEÑASCO-CABORCA-ALTAR-SANTANA-HERMOSILLO**PTO. PEÑASCO-CABORCA-ALTAR-SANTANA-HERMOSILLO-GUAYMAS-EMPALME-CD. OBREGON-NOVOJOA-LOS MOCHIS-GUASAVE-GUAMUCHIL-CULIACAN** PTO. PEÑASCO-CABORCA-ALTAR-SANTANA-HERMOSILLO-GUAYMAS-EMPALME-CD. OBREGON-NOVOJOA-LOS MOCHIS-GUASAVE-PONETA-PEÑAS-TEPIC-ZAPOPAN-GUADALAJARA**PTO. GUAMUCHIL-CULIACAN-MAZATLAN-ESCUINAPA-ACA CABORCA-ALTAR-SANTANA-HERMOSILLO-GUAYMAS-EMPALME-CD. OBREGON-NOVOJOA-LOS MOCHIS-GUASAVE-GUAMUCHIL-CULIACAN-MAZATLAN-ESCUINAPA-ACAPOJARA-MEXICO**PTO. PEÑASCO-CABORCA-ALTAR-SANTANA-HERMOSILLO-GUAYMASEMPALME-CD. OBREGON- NOVOJOA-LOS MOCHIS-GUASAVE-GUAMUCHIL-CULIACAN-MAZATLAN-ESCUINAPA-ACAPONETA-PEÑAS-TEPIC-ZAPOPAN-GUADALAJARA-ZAMORA-URUAPAN-IXTAPA ZIHUATANEJO**Y VICEVERSA***

CLÁUSULA SEGUNDA.- "ODM" y "TAP" convienen en que la explotación de dicha ruta por parte de "ODM" se llevara a cabo con

los autobuses propiedad de esta (en lo sucesivo "LAS UNIDADES") mismas que a continuación se describen:

	No. ECO	MARCA	AÑO	MOTOR	NIV	PLACAS
1	4960	VOLVO	2007	584602	3CER8J22575114531	472HT3
2	4962	VOLVO	2007	585669	3CER8J22375114401	474HT3
3	4964	VOLVO	2007	584952	3CER8J22075114534	476HT3
4	4966	VOLVO	2007	594414	3CER8G12975116383	525HT3
5	4967	VOLVO	2007	594507	3CER8G12075116384	526HT3
6	4968	VOLVO	2007	598164	3CER8G12575116963	527HT3
7	4971	VOLVO	2007	599769	3CER8G12175117155	607HT3

CLÁUSULA TERCERA.- Las corridas que "ÓDM" establezca, serán cubiertas por "LAS UNIDADES" indistintamente, por medio del sistema de rol y sujetas a los horarios que determine libremente las partes en este contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- Los derechos que se adquieren por medio de este Convenio son intrasmisibles, y por ende, no podrán cederse ni hacerse extensivos bajo ningún concepto, causa o motivo a terceras personas físicas o morales ajenas a este Convenio, salvo consentimiento expreso y por escrito de los firmantes.

CLÁUSULA QUINTA.- La administración de los servicios a que se refiere el presente Convenio, quedará a cargo de **"ODM"**, y así mismo tomará bajo su responsabilidad, conforme a lo establecido en este Convenio, la operación completa y total de **"LAS UNIDADES"** e implementará las políticas, estándares de calidad y sistemas de operación de acuerdo a la clase del servicio prestado.

CLÁUSULA SEXTA.- La administración de "**ODM**" será responsable de la selección y contratación del personal, ya sea por sí o por un tercero, y así mismo lo será de la revisión firma y administración del (o los) contrato(s) colectivo(s) del trabajo, de los trabajadores sindicalizados que laboren para esta; de la vigilancia y cumplimiento del Reglamento Interior de Trabajo; del pago de ese personal, apegándose a los requerimientos del mercado local; así como todo aquello relacionado con la satisfacción, motivación, desarrollo y administración de la persona, liberando de cualquier responsabilidad al respecto a **"TAP"**.

Por lo tanto, "ODM" reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, siendo en consecuencia, único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en este Convenio, quedando expresamente estipulado que el personal contratado para la realización del objeto materia del presente Convenio, estará bajo la responsabilidad directa de "ODM" y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a "TAP" como patrón solidario ni sustituto, ni tampoco a "ODM" como intermediario; por lo que "TAP" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal. "ODM" conviene y se obliga, sí es el caso, a responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores y terceros presenten en su contra y, en caso de que se involucre a "TAP", "ODM" estaría obligado a sacarlo en paz y a salvo de cualquier reclamación, juicio de responsabilidad, derivada de la ejecución de los servicios relacionados con el presente Convenio, liberándolo de cualquier responsabilidad de pago de carácter laboral, de seguridad social o de otra naturaleza que resulte de reclamaciones efectuadas directamente por el personal o trabajadores, bajo su mando y subordinación.

CLAUSULA SEPTIMA.- "ODM", proporcionará los servicios de ventas de boletos de pasaje y contratación de servicios especiales de transportación, así como la celebración de Convenios que podrán realizarse con empresas, agencias de viajes y/o representantes de cualquier otra entidad o persona que solicite los servicios que se proporcionan y que requieran la celebración de un Convenio a fin de asegurar estos.

CLÁUSULA OCTAVA.- Ambas partes convienen en que el uso que "ODM" realice de las rutas propiedad de "TAP" será a título gratuito.

CLÁUSULA NOVENA.- "LAS UNIDADES" podrán estar rotuladas con cualquiera de los colores y logotipos que correspondan a la marca "ODM", marca de la cual "ODM" es el titular acreditado ante el Instituto Mexicano de la Propiedad ya sea de manera única o en conjunto con logotipos o signos propiedad de TAP.

CLÁUSULA DÉCIMA.- "LAS UNIDADES" deberán renovarse o sustituirse de conformidad con las exigencias legales contenidas en el Reglamento del Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Queda expresamente convenido que los derechos y obligaciones que a las partes les derivan del presente instrumento no implica licencia de uso de sus respectivas marcas y nombres comerciales en los términos prescritos por la Ley Federal de Propiedad Industrial, salvo lo que expresamente aquí se pacta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- "ODM" tramitará los permisos que se requieran para el funcionamiento de **"LAS UNIDADES"**, ante autoridades municipales, estatales y federales, siendo su responsabilidad mantenerlo vigente.

Jul J

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Las mejoras, alteraciones y/o adiciones menores así como el mantenimiento preventivo y correctivo que requieran "LAS UNIDADES" objeto de este Convenio, deberán ser realizadas por "ODM". En caso de desperfectos causados por el uso normal de "LAS UNIDADES" y que ocurran durante la vigencia del presente Convenio, será negociado entre las partes para el pago de su adecuación o reparación, determinándose con claridad los porcentajes de costo que correspondan a cada Empresa.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Cuando con motivo del tránsito de "LAS UNIDADES" objeto del presente Convenio, durante la vigencia del presente Convenio, se ocasionen accidentes, sea cual fuere la causa, motivo o circunstancia que originen el accidente o sea cual fuere el daño material en cuanto a lo económico que sufra en lo individual o en conjunto "LAS UNIDADES" (ya sea uno o varios autobuses), así como los gastos económicos con motivo de lesiones, gastos funerarios u otros derivados del siniestro, de los pasajeros u ocupantes de la unidad o de terceros involucrados, contemplados por los artículos 62, 63 y 64 de la Ley de Caminos y Puentes y Autotransporte Federal, será responsabilidad exclusiva de "ODM" el cubrirlos, liberando en este acto a "TAP" de toda responsabilidad civil o penal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Ambas partes manifiestan que en virtud de la naturaleza mercantil del presente Convenio no existe relación laboral alguna entre "**ODM**" y "**TAP**", ni entre sus empleados, operadores, mecánicos, administradores, factores o dependientes entre sí; por lo tanto, "**ODM**" releva a "**TAP**" de cualquier responsabilidad laboral que pudiera surgir con motivo de la ejecución de este acuerdo de voluntades.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- La duración del presente Convenio será indefinido a partir de la fecha de firma.

Asimismo, los acuerdos adicionales, se informaran por escrito firmado por ambas partes, por medio del adéndum correspondiente, a las modificaciones que se realicen al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- Para la terminación del presente Convenio será necesario el consentimiento expreso de cada uno de los pactantes. Es decir, podrá darse por terminado por cualquiera de las partes sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello simple aviso por escrito con cuando menos quince días de anticipación a la fecha de terminación efectiva.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Las partes están de acuerdo que para toda interpretación sobre el cumplimiento o incumplimiento del presente Convenio se someten al arbitrio de la Cámara Nacional del Autotransporte de Pasaje y Turismo, con sede en la Ciudad de México, y quien deberá resolver bajo el principio de equidad y no en estricto derecho, además están de acuerdo en renunciar al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiere corresponderles.

ENTERADAS Y CONFORMES LAS PARTES CON EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO DE ENROLAMIENTO, ESTE SE FIRMA EN LA CIUDAD DE MÉXICO SIENDO EL DIA 09 DE ABRIL DE 2018.

ÓMNIBUS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

LIC. DORIAN JAIME MENDEZ GHENNO REPRESENTANTE LEGAL

LIC. MARIA DE LOURDES VEGA PACHECO

REPRESENTANTE LEGAL

TRANSPORTES Y AUTOBUSES DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.